Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 1993

por la que se establecen los criterios de utilización de las vacunas contra la enfermedad de Newcastle en el marco de programas de vacunación de rutina

(93/152/CEE)

(DO L 59 de 12.3.1993, p. 35)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 2010/633/UE de la Comisión de 22 de octubre de 2010	L 279	33	23.10.2010

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 1993

por la que se establecen los criterios de utilización de las vacunas contra la enfermedad de Newcastle en el marco de programas de vacunación de rutina

(93/152/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/65/CEE [2], y, en particular, su Anexo III,

Considerando que en el Anexo III de la Directiva 90/539/CEE se establece que la Comisión puede fijar los criterios de utilización de las vacunas contra la enfermedad de Newcastle en el marco de programas de vacunación de rutina;

Considerando que los citados criterios deben garantizar que las vacunas vivas atenuadas e inactivadas que seutilizan en programas de vacunación de rutina satisfacen determinados requisitos, relativos al índice de patogenicidad intracerebral (IPIC), con respecto a las cepas de virus de la enfermedad de Newcastle empleados en dichas vacunas;

Considerando que parece conveniente definir con precisión el nivel de patogenicidad intracerebral de las cepas de virus que se utilizan en la producción de vacunas;

Considerando que han sido consultados el Comité científico veterinario y el Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Para su utilización en programas de vacunación de rutina:

a) las vacunas vivas atenuadas contra la enfermedad de Newcastle deberán prepararse a partir de cepas de virus de la enfermedad cuya «cepa madre» *(Master Seed)* haya sido sometida a un test que haya revelado un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) de:

   i) menos de 0,4; si cada ave ha recibido al menos 10^7 EID_{50} para la prueba,

   o

   ii) menos de 0,5; si cada ave ha recibido al menos 10^8 EID_{50} para la prueba;

▼M1

_____

(1) DO nº L 303 de 31. 10. 1990, p. 6.
(2) DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

▼B

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

Artículo 3

Los destinatarios la presente Decisión serán los Estados miembros.